



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Wilson Almanza Hernández
Demandada	Luz Marina Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00056 00 C-3
Asunto	<b>Sentencia aprobatoria de la partición</b>
Fecha de la providencia	Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Correspondió conocer por reparto la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Wilson Almanza Hernández y Luz Marina Martínez.

La diligencia de inventarios y avalúos, se llevó a cabo el 5 de junio de 2014, los cuales fueron a probados mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2014, y previa resolución de las objeciones propuesta a los inventarios (adicionales) que excluyó el único bien incluido en los inventarios y avalúos adicionales, se decretó la partición asignando al doctor Francisco Bernardo Aristizabal Pacheco de la lista de auxiliares de la justicia, quien allegó el trabajo de partición el cual fue objetado por el apoderado del demandante.

El abogado William Sánchez Toro argumenta en su objeción que debe ordenarse rehacer el trabajo de partición excluyendo las partidas relacionadas en los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la demandada en los numerales octavo, noveno, decimo, undécimo y doceavo, toda vez que los mismos no son susceptibles de partición, al haber sido vendidos por el demandante y cuyo producto fue invertido en gastos y deudas de la sociedad conyugal.

Considera el despacho que la objeción a la partición presentada carece de fundamento legal, toda vez que los bienes fueron relacionados en debida forma en la diligencia de inventarios y avalúos que fueron aprobados, por lo que no es de recibo de este despacho el actuar del demandante pretender revivir términos que se encuentran ya vencidos y que en reiteradas oportunidades fueron objeto de debate dentro del presente proceso, por lo que resultan improcedentes los argumentos sobre los cuales basa su objeción.

Una vez revisada la partición presentada por el respectivo partidador, se observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la objeción presentada al trabajo de partición por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 125 al 158 del C - 1, realizado dentro del presente proceso liquidatorio.

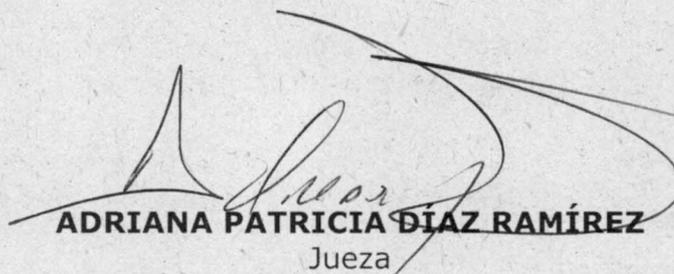
**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la adjudicación, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto

de la partición, al igual que los vehículos cuya inscripción se hará en la entidad correspondiente, agregando la correspondiente copia al expediente. Líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**QUINTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO FISCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17  
del **10 MAY 2012**  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría